COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 1.7.2003
COM(2003) 371 final

2002/0132 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la prevención del blanqueo de capitales a través de la cooperación aduanera

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 250 del Tratado CE)

2002/0132 (COD)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a la prevención del blanqueo de capitales a través de la cooperación aduanera

1. CONTEXTO

Transmisión de la propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo (COM(2002) 328 final – 2002/0132(COD), de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE: 25 de junio de 2002

Dictamen del Parlamento Europeo – primera lectura : 15 de mayo de 2003.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El principal objetivo de la propuesta es el de completar la Directiva 91/308/CEE, que establece un sistema de supervisión y de información para las instituciones financieras y los establecimientos de crédito (que posteriormente se ampliará a otras profesiones) de las transacciones monetarias. Con la presente propuesta se pretende controlar los movimientos transfronterizos de las cantidades de dinero transportadas. La propuesta contiene dos elementos principales: el establecimiento de la obligación de declaración de los movimientos de dinero líquido de cantidades superiores a 15 000 euros a través de las fronteras externas de la Comunidad y la transmisión a las autoridades competentes de informaciones recogidas respecto de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS ADOPTADAS POR EL PARLAMENTO

De las 23 enmiendas adoptadas por el Parlamento, que se resumen en 8 enmiendas principales - las restantes son meras adaptaciones de redacción de estas enmiendas - dos de ellas (enmiendas nºs 13 y 15) son totalmente aceptadas por la Comisión y tres son parcialmente aceptadas (modificaciones nºs 2, 11 y 21).

3.1 Modificaciones aceptadas por la Comisión

La modificación nº 13 (letra b) del apartado 3 del artículo 2) propone que en la definición de «dinero líquido», que figura en la letra b) del apartado 3 del artículo 2, el término «cheques» sustituya a los términos «cheques de viaje/cheques postales». La Comisión acepta esta modificación de tipo técnico, considerando que el término propuesto es más genérico y preferible a la distinción entre diferentes tipos de cheques.

La modificación nº 15 (guión 2 del apartado 1 del artículo 3) propone la introducción de una pequeña frase que establece una conexión entre los artículo 6 y 1 de la Directiva 91/308, a fin de definir con rigor las autoridades competentes a las que se transmiten las informaciones. La Comisión acepta esta modificación, dado que el artículo 1 de la Directiva define «autoridades competentes».

3.2 Modificaciones parcialmente aceptadas por la Comisión

La modificación nº 2 (sexto considerando) introduce un fundamento jurídico complementario al artículo 135, en el cual se fundamenta la propuesta, al sugerir que la propuesta se base también en el artículo 95 del Tratado CE. Esta disposición del Tratado se refiere a las medidas de aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. La Comisión acepta este añadido al fundamento jurídico. Considera que, en efecto, además de la supervisión por parte de las autoridades aduaneras de los movimientos de capitales y el intercambio de información entre las diferentes autoridades aduaneras de los Estados miembros, comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 135, la instauración de medidas de control uniformes puede entrar en el ámbito de aplicación del artículo 95, en la medida en que contribuye al funcionamiento del mercado interior. Asimismo, esta disposición conservaría también un paralelismo con la Directiva 91/308, basada en los artículos 47 y 95.

La modificación nº 11 (segundo guión del artículo 4) propone limitar a una sola vez y en un mes como máximo la prórroga de las cantidades de dinero líquido detenidas por las autoridades competentes. La Comisión puede aceptar, por razones de protección de los derechos de las personas que transportan cantidades de dinero, la limitación temporal de la prórroga.

La modificación nº 21 (artículo 7) modifica la denominación de *Diario Oficial*, como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Niza.

3.3 Propuesta modificada.

En conclusión, y visto el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta como se indica arriba.